

N° Decreto: 429376
N° Expediente: 03023-2021-TCE
Fecha del Decreto: 09/06/2021

Aplicación de Sanción contra ROSALES BOBADILLA DAVID MAYCOL seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de bienes, al ítem
***** Postor/Contratista: ROSALES BOBADILLA DAVID MAYCOL Entidad: CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:
ROSALES BOBADILLA DAVID MAYCOL
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

EXPEDIENTE N° 3023/2021.TCE

Jesús María, nueve de junio de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS**, contra el señor **ROSALES BOBADILLA DAVID MAYCOL (con R.U.C. N° 10452615652)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **ROSALES BOBADILLA DAVID MAYCOL (con R.U.C. N° 10452615652)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-3 “*Computadoras de Escritorio, Computadoras Portátiles y Escáneres*”, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
<p>a) Informe N° 000047-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 03.02.2021, a través del cual la Entidad señala lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1.1. <i>Mediante Memorandos 005-2018- PERÚ COMPRAS/JEFATURA, 006-2018-PERÚ COMPRAS/JEFATURA y 007-2018- PERÚ COMPRAS/JEFATURA, del 5 de febrero de 2018, la Jefatura de la entidad aprueba la continuación del Procedimiento de Implementación de los Catálogos Electrónicos de: i) Computadoras de Escritorio, ii) Computadoras Portátiles, iii) Escáneres, iv) Impresoras, v) Consumibles, vi) Repuestos y Accesorios de Oficina, vii) Útiles de escritorio y viii) Papeles y cartones.</i></p> <p>1.2. <i>Con Informes 029-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, 027-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 028-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, del 23 de febrero de 2018, se aprobó la documentación asociada a las convocatorias de los</i></p>

Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 e **IM-CE-2018-3**, respectivamente; asimismo, se estableció dentro de las reglas del procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, las fases y el cronograma que se detallan a continuación:

Fases	IM-CE-2018-1	IM-CE-2018-2	Modificación de cronograma IM-CE-2018-2	IM-CE-2018-3
Convocatoria	27/02/2018	27/02/2018	27/02/2018	<u>27/02/2018</u>
Registro de participación y presentación de ofertas	28/02/2018 al 22/03/2018	28/02/2018 al 01/04/2018	Del 28/02/2018 al 02/04/2018	<u>Del 28/02/2018 al 10/04/2018</u>
Admisión y evaluación	23/03/2018 al 24/03/2018	02/04/2018 al 03/04/2018	03/04/2018	<u>11/04/2018</u>
Publicación de resultados	26/03/2018	04/04/2018	04/04/2018	<u>13/04/2018</u>
Suscripción automática de Acuerdos Marco	10/04/2018	17/04/2018	18/04/2018	<u>27/04/2018</u>
Periodo de depósito de garantía de fiel cumplimiento	28/03/2018 al 06/04/2018	05/04/2018 al 15/04/2018	05/04/2018 al 17/04/2018	<u>16/04/2018 al 25/04/2018</u>

1.3. Por medio de las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 e **IM-CE-2018-3**, se señaló **las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.**

1.4. Asimismo, por medio de los Comunicados 012-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, 013-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 016-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 11, 17 y 30 de abril de 2018, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 y **IM-CE-2018-3**, el inicio de la vigencia de los citados Catálogos Electrónicos.

1.5. Mediante Informe N° 000030-2021-PERÚ COMPRAS-DAM del 27 de enero de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 y IM-CE-2018-3, se advirtió sobre aquellos proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:

- Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, 271 (Doscientos setenta y un)
- Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, 152 (Ciento cincuenta y dos)
- Acuerdo Marco IM-CE-2018-3, 187 (Ciento ochenta y siete)

1.6. El referido Informe agrega además que, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en dicho momento, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

II. ANALISIS:

(...)

2.13. En tal sentido, se evidencia la presunta comisión de la infracción señalada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, por parte de los proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos 01, 02 y 03 del citado Informe, en el extremo de incumplir con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco IMCE- 2018-1, IM-CE-2018-2 y, IM-CE-2018-3.

(...)

2.18. En tal sentido, el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 e IM-CE-2018-3, perjudica la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

(...)”

(Sic.) (Énfasis agregado)

- b) Informe N° 028-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 23.02.2021, a través del cual hacen mención sobre el resultado de la etapa de elaboración y documentación asociada a la convocatoria del Procedimiento IM-CE-2018-3 que contiene el Catálogo Electrónico de Computadoras de Escritorio, Computadoras Portátiles y Escáneres.
- c) Anexo 03: Lista de PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2018-3.
- d) Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2018-3.

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.

3. **Notificar** al señor **ROSALES BOBADILLA DAVID MAYCOL (con R.U.C. N° 10452615652)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.

Firma el presente decreto la abogada Patricia Prialé Zevallos, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° 086-2021-OSCE/PRE del 03 de junio de 2021, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

PATRICIA PRIALÉ ZEVALLOS
secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000049-2021-PERÚ COMPRAS-GG del 09.02.2021 (con registro N° 9883), que adjunta el Informe N° 000047-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 03.02.2021, presentados el 10.05.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS**, puso en conocimiento de este Tribunal, que el señor **ROSALES BOBADILLA DAVID MAYCOL (con R.U.C. N° 10452615652)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-3 "Computadoras de Escritorio, Computadoras Portátiles y Escáneres", originando con ello el presente expediente.

De la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe N° 000047-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 03.02.2021, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra el señor **ROSALES BOBADILLA DAVID MAYCOL (con R.U.C. N° 10452615652)**.
- b) Informe N° 028-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 23.02.2021, a través del cual hacen mención sobre el resultado de la etapa de elaboración y documentación asociada a la convocatoria del Procedimiento IM-CE-2018-3 que contiene el Catálogo Electrónico de Computadoras de Escritorio, Computadoras Portátiles y Escáneres.
- c) Anexo 03: Lista de PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2018-3.
- d) Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2018-3.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **ROSALES BOBADILLA DAVID MAYCOL (con R.U.C. N° 10452615652)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de junio de dos mil veintiuno.

PATRICIA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)